



## **INTERVENCIÓN DEL MINISTRO EN EL PLENO DEL SENADO**

**Para informar sobre el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación de los empleados públicos**

**7 de Junio de 2006**

Señorías, reitero mi satisfacción por poder dirigirme al Pleno de esta Cámara para informar sobre el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tras su paso por las Comisiones de Administraciones Públicas del Congreso y del Senado.

La Ley 9/1987 fue la primera Ley en nuestro país que, con carácter general, reguló supuestos que forman parte del régimen estatutario de los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 103.3 de nuestra Constitución, que establece la regulación por ley de las peculiaridades del derecho de sindicación de los funcionarios públicos.

A lo largo de sus dieciocho años de existencia, esta Ley ha experimentado modificaciones que han afectado esencialmente a lo referente a la negociación colectiva, a través de la Ley 7/1990, y a los órganos de representación, a través de la Ley 18/1994.

Estas modificaciones supusieron avances en la participación de los funcionarios en la determinación de sus condiciones de trabajo, así como la adecuación a su realidad específica de los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Ahora, Señorías, se hace necesaria la introducción de nuevas modificaciones, que permitan acomodar la normativa existente a los cambios acaecidos, en los últimos años, en una materia tan dinámica como es la de las relaciones entre las Administraciones Públicas y el personal a su servicio.

El presente Proyecto de Ley modifica tres artículos de la Ley 9/1987 y añade una nueva Disposición adicional, con los objetivos que voy a resumirles a continuación.

En primer lugar, se precisa que deberán tenerse en cuenta los resultados obtenidos en las elecciones de representantes del personal laboral para determinar la composición de la parte social de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas que se crea mediante la nueva Disposición adicional sexta.

En segundo lugar, se permite, mediante negociación y Acuerdo, la creación o modificación de Juntas de Personal en determinados ámbitos que por sus especiales características lo requieran.

En tercer lugar, se delimitan con mayor claridad los requisitos para formar parte de las mesas de negociación en lo que se refiere a las Organizaciones Sindicales suficientemente representativas, introduciendo la necesidad de que acrediten su representación en el ámbito territorial y funcional concreto de constitución de cada mesa, sin que pueda operar de forma automática una representatividad irradiada desde otros ámbitos.

Finalmente, por medio de la adición de una nueva Disposición adicional sexta, se crea una Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, como foro de encuentro entre las Administraciones del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, con las Organizaciones Sindicales, en la cual se podrán negociar los temas comunes que afectan al conjunto de empleados de todas las Administraciones Públicas, respondiendo así a las transformaciones producidas con el desarrollo del Estado de las Autonomías.

En esta Mesa General se tratarán aspectos que resulten susceptibles de regulación estatal con carácter de norma básica, así como cualquier otra materia que, con carácter general, pudiera afectar globalmente a los empleados públicos.

La representación de las Administraciones Públicas será unitaria y estará presidida por la Administración General del Estado, mientras que la representación de las Organizaciones Sindicales, de acuerdo con la Ley de Libertad Sindical, se distribuirá en función de los resultados obtenidos en las elecciones a órganos de representación del personal funcionario y del laboral.

También se prevé la existencia de las correspondientes Mesas Generales en la Administración General del Estado, en las Comunidades Autónomas y en las Entidades Locales, para la negociación de las condiciones de trabajo comunes para los empleados públicos.

Para la presencia de las Organizaciones Sindicales en dichas Mesas, se tendrán en consideración, asimismo, los resultados obtenidos en los órganos de representación del personal funcionario y laboral del correspondiente ámbito de representación.

Sin embargo, podrán estar también presentes las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, siempre que hubiesen obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o laboral en el ámbito correspondiente de la Mesa de que se trate.

Este Proyecto de Ley no altera, por otra parte, lo dispuesto por la legislación vigente en materia de acuerdos y pactos para el personal funcionario ni para el personal laboral, ya que, para la validez y eficacia de los que tome una Mesa General, será necesaria la aprobación expresa y formal por parte, para el caso de los funcionarios, de las Administraciones Públicas correspondientes y, para el personal laboral, la formalización del correspondiente acuerdo en el seno de la unidad de negociación de que se trate.

Señorías, he de indicarles que este Proyecto se ha sometido a consulta de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación, así como de las Comunidades Autónomas.

Además, el Proyecto que hoy debatimos es el resultado de una tramitación parlamentaria que ha incorporado una serie de enmiendas de los diferentes grupos parlamentarios, aprobadas prácticamente por unanimidad, lo que ha dado como resultado un Proyecto mejor del que entró.

Las enmiendas incorporadas tras la negociación han mejorado el texto original en varios aspectos, de los que citaré algunos de los más significativos.

En primer lugar, se ha introducido la negociación previa con las organizaciones Sindicales para que los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas puedan modificar o establecer Juntas de Personal en razón al número o peculiaridades de sus colectivos.

Se ha previsto también que las materias objeto de negociación en la Mesa General de Negociación de las Administraciones públicas que resulten susceptibles de regulación estatal con carácter de norma básica, lo sean sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar las Comunidades Autónomas, en su correspondiente ámbito territorial, en virtud de sus competencias.

Se ha incluido, además, la referencia a los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal estatutario para establecer la representación de las organizaciones sindicales en las mesas generales de negociación de cada Administración Pública.

Finalmente, al objeto de que el disfrute de los permisos en materia de conciliación por parte de los funcionarios públicos sea real y efectivo, el Proyecto de Ley, mediante la Disposición final primera, introduce modificaciones en la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Éstas consisten en la regulación del permiso de paternidad de diez días, en caso de nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, así como de la posibilidad de sustituir el tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Se trata de nuevos permisos introducidos como consecuencia del Acuerdo de la Mesa General de Negociación alcanzado el 7 de diciembre de 2005, en el que se contemplan una serie de medidas que constituyen el denominado Plan Concilia, con el objetivo de hacer efectiva la conciliación de las responsabilidades profesionales con la vida personal y familiar.



Señorías, como pueden comprobar, el Gobierno ha pretendido que el presente Proyecto de Ley sea fruto del trabajo de todos y que todos podamos apoyarlo, porque estamos convencidos de que todos compartimos el objetivo de mejorar la participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la determinación de sus condiciones de trabajo.

Hemos intentado, por lo tanto, contar con el máximo consenso en todos los pasos dados, y también en este trámite final.

Quiero finalizar, pues, agradeciendo de antemano la voluntad de consenso demostrada en la Comisión por parte de todos los grupos, lo que constituye una señal inequívoca de la importancia que todos concedemos a los grandes objetivos de este Proyecto, como son la consolidación y el reforzamiento del derecho de negociación colectiva de los empleados públicos, en el contexto de la imprescindible dinámica de búsqueda de acuerdos puesta en marcha con el diálogo social.

Muchas gracias.